

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-34-002-2016-00368-00  
Demandante: Viajeros S.A.  
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante memorial radicado el 16 de mayo de 2018 (fls. 79-80, c. 1), el apoderado de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el 18 de mayo de 2018, en atención a que se encuentra incapacitado hasta el día 19 de mayo.

En vista de lo anterior, **el Despacho DISPONE:**

Acéptase la solicitud de reprogramación presentada por el apoderado de la parte actora, por cumplir con los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fíjase como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 18 de junio de 2018 a las 2:30 p.m.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

Expediente No. 11001-33-34-002-2016-00368-00

Demandante: Viajeros S.A.

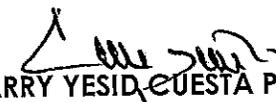
Demandado: Superintendencia de Puertos y Transporte

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Auto

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LARRY YESID CUESTA PALACIOS  
Juez